



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expte. 2003/02009/1/1495

Montevideo, 8 de enero de 2004.-

RESOLUCIÓN N° 009

ACTA N° 001

VISTO: la solicitud presentada por la DIRECCION GENERAL DE CASINOS, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas para que se le autorice la operación de la frecuencia de UHF oportunamente asignada, en equipos de radiocomunicaciones propiedad de la firma HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A., la cual ya cuenta con autorización para operar independientemente.

RESULTANDO: I) que por Resolución URSEC Nro.295/03 de 4 de setiembre de 2003, se consolidaron las autorizaciones concedidas a la DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS, confirmándose la asignación de la frecuencia 452.650 MHz.

II) que por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora Nro.518/DFR/2003 de 9 de octubre de 2003 se autorizó provisoriamente lo solicitado.

CONSIDERANDO: I) que la autorización provisoria fue otorgada en el ámbito de Frecuencias Radioeléctricas en vista que los plazos involucrados en la gestión administrativa imponían la necesidad de adoptar decisión en forma perentoria, por lo que en esta instancia corresponde regularizar esta situación a través del dictado de la autorización por parte de esta Unidad Reguladora.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones y asignaciones de frecuencias vigentes a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS.

III) que la exoneración de las tasas y tarifas previstas por el artículo 3ro. del Decreto 153/93 de 30 de marzo de 1993 se encuentra condicionada a la correcta utilización de frecuencias radioeléctricas asignadas, tanto desde el punto de vista técnico como administrativo.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos 153/93 de 30 de marzo de 1993 y 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

R E S U E L V E :

1. Confírmase la autorización otorgada a la DIRECCION GENERAL DE CASINOS del Ministerio de Economía y

Finanzas, para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio.

2. Confírmase a la DIRECCION GENERAL DE CASINOS del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación de la frecuencia 452.650 MHz. en carácter de exclusiva en todo el territorio nacional.
3. Establécese que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados quedan conformados por un total de:
 - Sesenta y dos (62) estaciones móviles de su propiedad
 - Treinta y seis (36) estaciones móviles, operadas en equipos compartidos con la empresa HIPICA RIOPLATENSE URUGUAY S.A.
4. Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.
5. Establécese que la frecuencia y el sistema radioeléctrico autorizado deberá ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones No.387.94 de fecha 23 de setiembre de 1994.
6. Déjase expresa constancia que las estaciones podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual el titular deberá en todo momento brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos, o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado, o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.
7. A sus efectos pase por su orden a Secretaria General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.